



**ACUERDO DEL TRIBUNAL BALEAR DEL DEPORTE POR EL CUAL SE INADMITE EL RECURSO  
PRESENTADO LA SRA. Y D.  
COMO SOCIOS DEL CLUB D'ARC TRAMUNTANA CONTRA LA FEDERACIÓN BALEAR DE  
TIR AMB ARC.**

**HECHOS**

1. En fecha de 19 de julio de 2022 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte (R.E. 16/2022) el escrito de la Sra. y D.

en su calidad de SOCIOS del CLUB D'ARC TRAMUNTANA, escrito en el que aseveraban actuar en nombre propio y en el de aquellas personas que se recogían en el mismo (y cuya relación no se reproduce al ser irrelevante la representación habida cuenta del sentido de la presente resolución)

En dicho escrito, los antes citados exponían en síntesis que no estaban de acuerdo con la sanción económica interpuesta por la FEDERACIÓN BALEAR DE TIR AMB ARC (de ahora en adelante FBTARC) al CLUB D'ARC TRAMUNTANA, y que entendían que lo que correspondería es la inhabilitación del club y solicitaban del TBE que interviniera e investigara *“la tramitación y resolución del Expediente 1/2021, puesto que ningún club puede denegar arbitrariamente la condición de socio a los deportistas que han tramitado las licencias deportivas con las mismas condiciones de los socios del club”*



2. Entiende este Tribunal que la cuestión que se somete a estudio vendría a ser una revisión del Acuerdo que adoptó en el Expediente 05/2022, lo que se extrae de la redacción de la denuncia presentada por los comparecientes, que pretenden que se modifique el tenor de dicha resolución (y por ende, de la resolución dictada por la FBTARC) mediante la introducción ante el TBE de un pseudorecurso de revisión, el cual no tiene cabida en el sistema procedimental de la Ley 14/2006, del deporte de les Illes Balears.

3. Por otra parte, tal y como consta en el ACUERDO adoptado por este Tribunal en el Expediente 05/2022 antes referido, ya se hizo en el mismo referencia explícita a la falta de competencia -tanto de los comités disciplinarios federativos cómo de este Tribunal- en las cuestiones que suscitaban la impugnación de los actos y acuerdos de carácter asociativo de los órganos de gobierno y representación que no estén afectados a las materias relacionadas con la disciplina deportiva, con la competición o con la materia electoral, por lo que cualquier impugnación de los acuerdos adoptados por los entes sometidos a la Ley 14/2006, del deporte de les Illes Balears en materias que no sean las antes referidas, se deberán suscitar ante la jurisdicción ordinaria.

4. A la fecha de formalización de la presente, y a la vista del contenido de la documental que obra ya en el expediente, se considera suficiente la prueba aportada, por lo que se puede proceder a su resolución sin más preámbulo o demora.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1. EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY 14/2006, DE 17 DE OCTUBRE, DEL DEPORTE DE LAS ILLES BALEARS ESTABLECE QUE:**

1. *El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.*

2. *Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*

## **2. ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL DEPORTE BALEAR. EXTENSIÓN DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEPORTIVA.**

1. *La potestad **jurisdiccional deportiva**, en el ámbito disciplinario, se extiende a:*

a) *Conocer de las infracciones de las reglas del juego o de la competición.*

b) *Conocer de las infracciones de las normas generales y específicas de conducta y convivencia deportivas.*

2. *En el **ámbito de la competición**, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende a conocer de las cuestiones que afectan a:*

a) *La organización y el acceso a la competición.*

b) *La concesión de licencias deportivas y de competición.*

3. *En el ámbito electoral, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende a conocer de las decisiones que adopten los órganos competentes de los clubes, las agrupaciones y las federaciones deportivas en relación con los procesos electorales, desde que comienzan hasta que concluyen, y, en general, a controlar los otros procedimientos que, dado lo establecido en los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas, pueden afectar a la composición de sus órganos de gobierno, administración y representación.*

#### **5.- ARTÍCULO 140 DE LA LEY DEL DEPORTE BALEAR. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.**

1. *El órgano supremo jurisdiccional deportivo en estos ámbitos será el Tribunal Balear del Deporte, que se regirá por la presente ley y las normas que la desarrollen.*

2. *La impugnación de los actos y acuerdos de carácter asociativo de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones, agrupaciones y federaciones deportivas que no estén afectos a las materias relacionadas con la disciplina deportiva, con la competición o con la materia electoral se impugnarán ante la jurisdicción ordinaria.*

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, previa deliberación, adopta el siguiente:

#### **ACUERDO**

1. INADMITIR el escrito presentado por la Sra. \_\_\_\_\_ y  
D. \_\_\_\_\_ en su calidad de SOCIOS del CLUB D'ARC TRAMUNTANA, por plantear cuestiones que no son de la competencia de este Tribunal.

2. NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados y a la Federació Balear de Tir amb Arc.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Palma, 28 de septiembre de 2022.

El presidente del Tribunal Balear del Deporte.

Josep María Palà Aparicio.

NOMBRE PALA  
APARICIO JOSE  
MARIA - NIF

Firmado digitalmente por NOMBRE  
PALA APARICIO JOSE MARIA - NIF  
[Redacted]  
Fecha: 2022.09.29 18:43:11 +0200

10

11